1. **nombre del investigado** en su condición de funcionario de la EAAAY EICE ESP para la época de los hechos, para el día xx de xxxxx de xxxx a las xx:00 A.M en la oficina de control interno disciplinario de la EAAAY EICE ESP.

Haciéndole saber al investigado, que tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado de confianza. Si el procesado solicita la designación de un defensor de oficio, así deberá procederse por la entidad. Aclarándole, además, que para la misma puede estar acompañado de un funcionario del sindicato de trabajadores al que pertenezca, quien cumplirá dicha labor sin interferir en la diligencia.

SEXTO: CONFÓRMESE el cuaderno de copias atendiendo lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la investigación disciplinaria y a la Personería Municipal, a fin de que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del art. 155 ibídem.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los xxxxx (xx) días del mes de xxxx del año xxxx (xxxx)

JENNY CONSUELO PEREZ CACERES
PROFESIONAL OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: JCPC.

Dependencia:
Radicación Nº:
Disciplinado:
Cargo:
Quejoso (a):
Fecha de Queja:
Fecha hechos:
Asunto:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria, adelantada en contra de _____, por la presunta falta de trato irrespetuoso e indigno a la usuaria del a empresa de acueducto _____ cuando el implicado repartía la facturación o hacia el aforo del inmueble de su propiedad.

ANTECEDENTES

LA QUEJA.

La usuaria _____ el dia _____, quien además mediante comunicación recibida No. _____ de la misma fecha, anexa copia de querella policiva instaurada contra el señor _____, comunicaciones que a su vez fueron remitidas por la profesional de la Oficina de Recursos Humanos mediante comunicación interna No. _____ del _____.

Las mencionadas comunicaciones son indicativas de la ocurrencia de presuntas conductas abusivas de un funcionario en el desarrollo de labores de entregas de facturación; en la comunicación presentada la usuaria refiere presunto acoso del implicado "*...quien al momento de entregar facturas se presenta...*", y en idéntico relato en la querella policiva anexa manifiesta que "*el señor ..... cuando pasa repartiendo los recibos (sic) ...*"

INVESTIGACION DISCIPLINARIA:

Mediante auto No. ___ del _____ se avoca conocimiento y se da apertura de la investigación disciplinaria con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o que se haya actuado bajo el amparo de una justificación o causal de ausencia de responsabilidad disciplinario, practicando efectivamente las siguientes pruebas:

RATIFICACION Y AMPLIACION DE QUEJA DE LA SEÑORA _____: El día _____se practicó diligencia de ratificación y ampliación de queja de la señora _____, quien se ratificó en la queja escrita interpuesta y relato: "*Mis reclamos con ese señor _____ quien trabaja con la empresa repartiendo*

los recibo, siempre los hice de manera respetuosa, yo lo llamaba más de una vez y en nuestra última ….", la usuaria señala que NO tiene testigo de los hechos, pero indica que se pueden revisar las cámaras del día que vino a la Empresa (fecha y hora)

VERSION LIBRE DE _____: El día _____ el implicado rindió versión libre, en la cual manifestó: "*…la queja la presenta la señora el día que dice yo le entregue la factura …….*"

Mediante auto No. 023 del _____ se decreta como prueba oficiar a la Oficina de Sistemas para que allegue en medio digital las grabaciones de la cámara de seguridad del día _____ de _____de la recepción de la Empresa y del mismo modo oficiar al superior inmediato del investigado para que informara donde se encontraba el implicado el día 16 de mayo de 2014, y si en algún momento ya sea realizando labores de aforo, critica, entrega de facturación u otro en el inmueble ubicado en la calle 26n A No. 15-04 esquina o sus alrededores.

El profesional de la Oficina de Sistemas, _____, informo que no era posible allegar las grabaciones de las cámaras de seguridad ya *"que dicho sistema solo tiene una grabación de …..".* A su vez el director Comercial informa que el día _____ no realizo actividades de entrega de …..esquina o sus alrededores, y que en dicha dirección realizo actividades de critica el día …

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo que sigue es determinar si se profiere pliego de cargos o se archiva la investigación; para lo primero es pertinente observar el artículo 162 de la Ley 734 de 2002 que reza: "*Procedencia de la decisión de cargos. El funcionario de conocimiento formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*"

Así mismo se debe dejar por sentado que para tomar dicha decisión el convencimiento del Despacho debe ser tal que no quede duda al respecto, conforme el artículo 9º *ejusdem*. "*Presunción de inocencia*. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. **Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.**"

Pues bien resulta que la única prueba incriminatoria es la queja, su ratificación y ampliación de la señora …., pues esta manifiesta que no tiene testigos de los hechos.

En el caso concreto se observa que a voces de la quejosa y el implicado surgió una pequeña relación comercial por la venta de unas lociones, generándose una posterior controversia por el valor de los productos. En ese orden, puede devenir

entre ambas partes un problema que nada tiene que ver con las funciones del trabajador en la Empresa.

No es que el Despacho no crea que muchas de las afirmaciones de la quejosa sean verídicas, sino que asalta la duda que las propuestas indecorosas o manifestaciones libidinosas se hayan dado deliberadamente por el trabajador cuando cumplía sus labores. De otra parte, al no haber más pruebas o testigos que soporten lo dicho, cabe la posibilidad que la queja sea en retaliación por el no pago del producto conforme el valor que solicitaba la vendedora, siendo insistente y recurrente la señora _____ en la petición de que se le pagase el dinero adeudado.

Así las cosas, el Grupo de Control Interno Disciplinario decide archivar la investigación por DUDA RAZONABLE, la cual no fue posible eliminarla dado que el Despacho no encuentra más pruebas por practicar.

Por consiguiente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión interlocutoria al investigado conforme el artículo 103 del CDU.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la quejosa _____ a la última dirección anotada en el plenario en los términos del artículo 109 de la Ley 734 de 2002. Remitiendo copia de la presente providencia. Debe informársele que dentro de los tres días siguientes a su notificación puede interponer recurso de apelación contra la decisión de archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JENNY CONSUELO PEREZ CACERES
PROFESIONAL UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Jenny Consuelo Perez Caceres // Prof. Unidad Control Disciplinario

Dependencia:
Radicación:
Disciplinado y/o investigado:
Cargo y Entidad:
Quejoso:
Fecha de la Queja:
Fecha Hechos
Asunto:

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el proceso del cuadro referente, observando que la disciplinada no se notificó en debida forma como reza el art. 101 y 107 de la ley 734/02, dado a lo anterior se subsana los términos indicados.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

SEGUNDO: Escúchese en diligencia de versión libre a la disciplinada, quien depondrá sobre los hechos materia de la presente indagación, hágasele saber los derechos que le asisten de conformidad con los art. 89,90 y 92 de la Ley 734 de 2.002, a quien se le interrogara:

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal, a los __ días del mes de _____ del año _____ (___).

JENNY CONSUELO PEREZ CACERES
Profesional de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Jenny Consuelo Pérez Cáceres
Prof. Unidad Control Disciplinario Interno.

Auto No.	
Dependencia	
Radicación N°	
Disciplinado y/o Investigado	
Cargo y Entidad	
Quejoso	
Fecha de queja	
Fecha de los hechos	
Asunto	

La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 y 92 numeral 8º de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No _____ y se dictan otras disposiciones sobre la oficina de Control Interno Disciplinario" y previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES.

La presente actuación disciplinaria, se encuentra en etapa de cargos, los cuales fueron formulados conforme el Auto No. ____ del _____ (fl.__), el cual le fue notificado por edicto el día 13 de octubre y desfijado el día _____, como quiera que el disciplinado no se notificó personalmente a pesar de recibir la respectiva comunicación (fl.____).

Así mismo, el señor _____ no presentó escrito de descargos.

El numeral 8º del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, señala que el disciplinado tiene derecho a presentar "alegatos de conclusión antes del fallo", en se mismo sentido el artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 del Decreto Ley 1474 de 2011 establece que:

> *"Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión."*

El artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el Artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, respecto de las notificaciones, establece:

> *"Notificación por estado. La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.*
> *De esta forma se notificarán los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión."*

Siendo necesario señalar que el Decreto 1400 de 1970 por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil, fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso. Por lo que la notificación se surtirá conforme la norma vigente, esto es el artículo 295 del Código General del Proceso.

En consecuencia y atendiendo la norma citada, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión y se notificará conforme el artículo 295 del Código General del Proceso. Los diez (10) días de traslado se contarán a partir del tercer día hábil siguiente a la desfijacion del estado, fecha en la cual queda ejecutoriado el auto, por no tener recurso alguno, conforme lo establece el artículo 302 ídem.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de ____ (___) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, al señor _____ en su calidad de disciplinado, para que alegue de conclusión.

Durante el término señalado, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, a disposición de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la señora _____ en su condición de disciplinado, en la forma prevista en el artículo 109 de la Ley 734 de 2002, e infórmeseles que contra ella no procede recurso, conforme los artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002.

Para tal efecto, líbrense la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

p
JENNY CONSUELO PEREZ CACERES
Jefe de Control Disciplinario Interno

Auto No.	
Dependencia	
Radicación Nº	
Disciplinado y/o Investigado	
Cargo y Entidad	
Quejoso	
Fecha de queja	
Fecha de los hechos	
Asunto	AUTO AUDIENCIA VERBAL POR PROCEDIMIENTO VERBAL.

COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la EAAAY EICE ESP, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 2, 67 76, 175 y 176 de la ley 734 de 2002; procede a ordenar la calificación del procedimiento a seguir y la citación a audiencia establecida en el capítulo primero titulo XI de la ley 734 de 2002.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto No ____ de _____, el Grupo de Control Interno Disciplinario ordeno la apertura de investigación disciplinaria en contra de _____, identificado con cedula de ciudadanía No _____ expedida en Yopal, por hechos puestos en conocimiento por la Profesional en Seguridad Industrial de la EAAAY pone en conocimiento los siguientes hechos: "_____...".

En virtud de lo anterior, este despacho dispuso la práctica de pruebas decretadas en el auto de investigación disciplinaria las cuales están tendientes a verificar la ocurrencia de la conducta y demás finalidades establecidas en el artículo 153 del C.D.U. este despacho observa que el funcionario público para la época de los hechos presuntamente incurrió en posibles faltas graves tipificadas ***Art. 34 FALTAS GRAVISIMAS.*** **NUMERAL 48:** ***" Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada será calificada como grave***

Este despacho surtió diligencia de notificación POR EDICTO el día _____ respecto al auto de investigación disciplinaria No ____ de _____, por cuanto el investigado no se notificó personalmente.

Una vez en curso la investigación disciplinaria, la Oficina de Control Interno Disciplinario, en auto de fecha 22 de septiembre de 2017, solicita pruebas tales como declaraciones de la señora _____, el señor _____ funcionarios de prestación de servicios de Secretaria General, en la cual todos coinciden que la señora

_____ agredió física y verbalmente a la señora _____.

Por otro lado obra como prueba la versión libre que rinde frente a los hechos, la Señora _____ quien expuso que la señora _____ la trato con palabras, vulgares, soeces y le pego con la mano un puño, a lo cual ella le decia no me pegue y se puso las manos en la cara, de esto fueron testigos varias personas, cuando ella iba bajando amenazo a la señora _____ diciéndole.....
Mediante oficio número _____ de fecha _____ la oficina de Control Interno Disciplinario solicita información a la dirección administrativa pidiendo copias de las cámaras de seguridad del día _____.
Con oficio de radicado número _____ de fecha _____ solicitud de información a la empresa _____ de las actuaciones de comportamiento _____ por parte de la señora _____
Con oficio de radicado número _____ de fecha _____ solicitud a _____ directora administrativa informe como jefe inmediata de la señora _____ el comportamiento frente a sus compañeros.
Posteriormente mediante auto _____ que ordena práctica de pruebas de oficio de fecha 12 de diciembre, se dispone citar y escuchar en testimonio a la señora _____.
Del trámite se observó que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía municipal de Yopal impulso las actuaciones disciplinarias en cumplimiento del acuerdo _____, y especialmente lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 734 de 2002.

2. IDENTIFICACION DE LA INVESTIGADA, AUTOR O AUTORES DE LA FALTA.

Se investiga en el presente a la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____. Quien actualmente ostenta el cargo de auxiliar de servicios generales de la alcaldía de Yopal, de conformidad al acta de posesión número _____ del _____.

3. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCIÓN DESEMPEÑADA EN LA ÉPOCA DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA.

Conforme a las pruebas existentes en el expediente la disciplinada _____para la época de los hechos se encontraba ejerciendo como auxiliar de servicios generales código _____ grado 01 del Municipal de Yopal.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO VERBAL Y CITACION AUDIENCIA

Del análisis de las pruebas se concluye que están dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos en contra de la investigada. En consecuencia conforme lo establece el artículo 175 de la ley 734 de 2002, es procedente adelantar la actuación disciplinaria por el procedimiento señalado en el titulo XI del libro IV ibidem, para lo cual se citara a audiencia a la servidora pública, en los términos del artículo 177 del Código Disciplinario Único.

HECHOS ESTABLECIDOS

Que la disciplinada _____ identificada con cedula de ciudadanía No _____ quien actualmente se encuentra desempeñando el cargo de _____ en la _____, con _____, según historia laboral, emanada por _____ de la _____, según resolución _____

Que revisados los registros que reposan en el expediente con radicado No _____ se puede evidenciar lo siguiente:

1. Que la señora _____ realizo actos de violencia física y verbal contra _____ el dia _____ a las _____ en su lugar de trabajo a la señora _____ quien se encontraba desempeñando su labor como _____ y fue abordada en el momento en que salía de_____, lugar asignado para desempeñar sus funciones, por _____ quien le grita palabras soeces y se lanza hacia la señora _____ y le _____. La señora _____ interpuso queja disciplinaria ante este despacho el mismo día de los hechos a lo cual este despacho apertura investigación disciplinaria y recolecto material probatorio dentro del investigativo número _____.

4. DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON LA INDICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZO.

Según queja presentada ante la Oficina de Control Interno Disciplinario en la fecha _____por parte de la quejosa _____ quien pone la conducta reprochable atribuida a la funcionaria _____ realizada el _____, por presuntamente realizar actos de violencia física y verbal contra su compañera _____ quien se encontraba en su lugar de trabajo, _____y se dirigía hacia..... cuando se acerca la señora _____ y se lanza hacia la señora _____ y le pega en la cara.

La disciplinada _____ identificada con cedula de ciudadanía _____ de _____ en su calidad de _____ de la _____ según resolución de nombramiento número _____ y acta de posesión _____, presuntamente incurrió en falta disciplinaria gravísima tipificada en el artículo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002 infringiendo injustificadamente en la prohibición consagrada en el artículo 35 numerales 1 y 6 de igual forma quebrantando los deberes consagrados en el artículo 34 numerales 1 y 6, es procedente adelantar el proceso a través de las ritualidades del procedimiento verbal consagrado en el titulo XI – procedimientos especiales –capitulo primero 175 al 179 ibídem, para el caso que nos ocupa damos aplicación al aparte "Cuando halla confesión" circunstancia que aplica para el caso en estudio.

De conformidad con lo expuesto se procede a la formulación de los cargos:

5. CARGO UNICO.

El cargo a formular a la funcionaria _____ identificada con cedula de ciudadanía Numero _____ de _____ en su condición de _____ adscrita a _____.
La disciplinada presuntamente incurrió en faltas disciplinarias porque de acuerdo con el material probatorio y la documentación allegada al expediente quedo establecido que al parecer la funcionaria realizo actos de violencia fisica y verbal contra la señora _____ conducta que ha sido repetitiva con la señora _____ tal como se ha evidenciado dentro del material probatorio, conducta que se adecua a la falta disciplinaria gravísima tipificada en el numeral 1 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, configurándose igualmente las infracciones injustificada frente a la prohibición de que trata el numeral 6 del artículo 35, y la infracciona frente a los deberes de que trata el articulo 34 numeral 6 de la ley 734 de 2002.

6. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS CON EL HECHO IMPUTADO Y CONCEPTO DE VIOLACION.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad, las normas vulneradas por la disciplinada con tal proceder se pudo contrariar lo preceptuado en la ley 906 de 2004 agresiones fisicas y verbales, articulo 6 de la constitución política de Colombia, incurrir en la prohibición de que trata el artículo el numeral 6 del artículo 35 y la infracciona frente a los deberes de que trata el articulo 34 numeral 6 de la ley 734 de 2002. En concordancia con el numeral 1 del artículo 48 del codigo disciplinario único.
Normas enunciadas:

Ley 599-2000 (VIOLENCIA FISICA Y VERBAL) REVISAR

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 6: consagra la responsabilidad de los servidores públicos por infringir la constitución, las leyes, por omisión y extralimitación de funciones.

Del codigo disciplinario Único (ley 734 de 2002).

Articulo 48 numeral 1 "realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo."

Articulo 35 prohibiciones: "A todo servidor público le está prohibido:

Numeral 6. Ejecutar actos de violencia contra superiores subalternos, compañeros de trabajo demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.

Articulo 34 deberes:

Numeral 6. Tratar con respeto e imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación por su razón del servicio.

Atendiendo la mención de la primera encontramos en el artículo 43 que *las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este código, refiriéndose estrictamente a las descritas en el artículo 48* ibídem.

De la revisión que hiciere este despacho frente a esta clasificación, con claridad observa que las conductas desarrolladas por la investigada _____ constituyen la realización típica de una falta objetivamente gravísima descrita en la norma.

Como consecuencia de esta identificación y clasificación, encontramos que en el artículo 48 del C.D.U., taxativamente nos muestra cuales están contempladas como faltas gravísimas.

Esto indica que la tipicidad de la infracción disciplinaria se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición, y de la norma que de manera genérica prescribe el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones que se constituyen en una infracción disciplinaria.

7. MARCO CONCEPTUAL

Los servidores públicos están al servicio del estado y de la comunidad, ejerciendo sus funciones en la forma prevista en la constitución, la ley y los reglamentos, siendo responsables ante las autoridades por la infracción de la constitución, la ley, los deberes y las prohibiciones, la omisión y la extralimitación de las funciones (artículo 6 y 123 CP).

El artículo 162 del estatuto disciplinario ley 734 de 2002, consagra que para proceder a formular los cargos, debe estar demostrada objetivamente la falta y existir medios probatorios que comprometan la responsabilidad del disciplinado.

El artículo 23 de la ley 734 de 2002, establece que la incursión en una conducta prevista en el CDU, constituye falta disciplinaria, al respecto dice la norma: "Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este codigo que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidades contempladas en el articulo 28 del presente ordenamiento.

8. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA CITACION DE AUDIENCIA Y FUNDAMENTAN EL CARGO.

Dentro del investigativo y conexo a los hechos se encuentran las siguientes Pruebas:

1. A folio 1. Queja de fecha 22 de septiembre del 2017 presentada por la señora AMELIA ROMERO PARDO quien realiza las siguientes manifestaciones en el siguiente orden:

- *"El día de hoy siendo las _____ la señora _____ me agredió física y verbalmente, yo salía de la Secretaria de _____ lugar donde laboro y me pare en la ventana de jurídica, cuando se acerca a mí lado la señora _____"*

De esta manifestación encontró el despacho desde la presentación de la queja que tiene todos los presupuestos para iniciarse una clara averiguación de los hechos ocurridos, pues claramente se identificó a una persona que pertenece a la administración municipal, la fecha de ocurrencia de los hechos, y la descripción de una conducta aparentemente violatoria con lo cual se dio inicio a la investigación disciplinaria.

Observa este despacho que en lo expresado por la quejosa en su versión libre manifiesta haber realizado la conducta y acepta haber agredido físicamente a la señora _____,

Siguiendo con el hilo del análisis de las pruebas, en la queja que da inicio al investigativo igualmente se expone las declaraciones de dos personas que fueron testigos presenciales de los hechos objeto de queja:

- La señora _____ manifestó: " Iba saliendo de la oficina _____, cuando iban subiendo por las escaleras la señora _____, iban las tres hablando y se quedó en la entrada del despacho ....."

- El señor _____ manifestó: "*yo estaba hablando con la señora _____ cuando entro la señora _____ a _____ eran como las _____, la llama la _____ y le dicen que para donde iba….*".

- La señora _____ manifestó: "*si señora un día yo llegue e iba subiendo las escaleras y la señora _____ me cogió y me pellizco la cintura y me dijo que estuviera pilas con el aseo…..*". Folio __

Del comento, se observa es atendible por este despacho y deberá tenerse en cuenta en lo que corresponda como un hecho accesorio desplegado dentro de la conducta de la investigada _____, más aún teniendo en cuenta que es la misma inculpada quien en su versión libre de fecha _____ acepta haberle pegado una cachetada agrediendo físicamente a _____.

De lo expuesto se observa corresponde a conducta que debe ser atendible por el despacho, y que se ha venido averiguando desde el auto de investigación

disciplinaria por agredir física y verbalmente a compañeros de trabajo lo cual está causando traumatismos y perturbación de un servicio esencial, toda vez que esto ha venido deteriorando el ambiente laboral del área de las señoras de servicios generales.

De los anteriores testimonios y con base en el principio de la sana crítica este despacho observa

La sana crítica, según la doctrina, son esos criterios normativos de que se valen el común de las personas, en aptitud prudente y objetiva, para emitir juicios de valor acerca de una cierta realidad; tratándose del testimonio, si está o no a tono con la verdad.
Por eso, lo primero (1º) que debe señalarse es que los testimonios fueron recepcionados con apego al rito establecido en la ley, pues aparece vertido bajo juramento y ante funcionario competente.
En segundo (2º) lugar, que en él se advierte conocimiento de los hechos; además no se presenta como irracional, incongruente o vacilante, absurdo o vago en afirmaciones; pero por sobre todo, es de destacar que señalado y lo observado y percibido el dia 22 de septiembre de 2017 sobre el comportamiento desplegado por la disciplinada en los hechos.
En tercer (3º) lugar, de la exposición no surge evidencia que lleve a pensar que los deponentes se confabularon para perjudicar a la disciplinada, no existiendo por tanto el más mínimo asomo de interés o de enemistad de aquella respecto de esta, que pudiera hacer dudar sobre lo declarado.
En cuarto (4º) lugar, hay que decir que las declaraciones no fueron tachadas de falsas como para descartarla o no tenerla en cuenta.
Los relatos fueron espontáneos, y en él, como se torna repetitivo, no se advierte preparación, maquinación o mala intención con el fin de causarle daño a la disciplinada. Por el contrario, deja ver el abusivo, irrespetuoso y mal proceder de la citada servidora.
Como quedó anotado, en conjunto las probanzas dan fe de las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los sucesos investigados, conservando los testimonios con plena validez probatoria.

DOCUMENTALES

1. A folio __ queja presentada por la funcionaria _____ el día _____ contra la señora _____ en la que pone en conocimiento el presunto agresión física y verbal.

2. A Folio ___ respuesta y anexos al oficio enviado por este despacho y contestado por la dirección _____, informando los llamados de atención a la señora _____.

3. A folio ___ respuestas por parte de la empresa _____ de fecha _____, en donde manifiesta el comportamiento al ingreso _____ por parte de la señora _____.

4. A folio __ copia de la denuncia interpuesta y solicitud de medida de protección en la fiscalía General de la Nación por parte de la señora _____.

5. Constancia secretarial en la cual se aporta por parte de la dirección _____ un CD con las grabación de las cámaras de video a folio __

6. A folio ___ certificación laboral, acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora _____ por parte de la Subsecretaria de _____.

TESTIMONIALES

1. A folio 17,18 y 19 se encuentra la versión libre de fecha _____ mediante la cual la señora _____ identificada con cedula de ciudadanía _____ de _____. De lo observado y expuesto por la disciplinada y en consecuencia este despacho encuentra lo siguiente: la señora _____ manifiesta y acepta haber agredido físicamente y verbalmente a la señora _____ quien manifiesta que "..... dentro de su versión también manifiesta que todo se ha presentado por un problema económico que tienen ellas dos, de un dinero que sacaron prestado y desde ese momento empezaron a tener discordias, el motivo de la pelea fue porque sacaron del grupo de WhatsApp de las señoras de servicios generales y quien le informo fue la señora _____la disciplinada aporta como prueba pantallazos y audios de las conversaciones mediante un CD del grupo de WhatsApp.

   Conexo a los hechos investigados y corroborando la información denunciada, la disciplinada confiesa haber cometido la falta lo cual se encuentra contemplado en el artículo 175 de la ley 734 de 2002 para dársele aplicación al procedimiento verbal.

2. A folio 20 se encuentra la declaración jurada de fecha _____ mediante la cual la señora _____ identificada con cedula de ciudadanía no. _____ de _____. De esta prueba testimonial con claridad observa este despacho que fue testigo presencial de los hechos en donde manifiesta que observo a la señora _____ dirigirse a Secretaria de Obras Publicas en donde se encontraba saliendo la señora _____ y empezó a tratarla mal y le pego un ...

3. A folio 33 se encuentra el testimonio del señor _____ testigo presencial de los hechos quien manifiesta que se estaba hablando con la señora

_____cuando entro la señora _____ a _____ eran como las _____, la llama la señora _____ y le dicen que para donde iba, ella responde que iba a arreglar un asuntico porque...

4. A folio 43 se encuentra el testimonio de la señora _____ manifiesta la testigo que ha tenido inconvenientes con la señora _____ que un dia, llegó e iba subiendo las escaleras...

EL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SUJETOS PROCESALES - ARGUMENTOS DEL INVESTIGADO

A folio __ Se encuentra la Versión Libre que rindiera la señora _____ persona investigada en la presente Diligencia que se desarrolló en los siguientes términos: Expreso conocer los motivos por los cuales fue citada al despacho de la oficina de Control Interno Disciplinario; ante esto, realiza una breve reseña de los hechos objeto de investigación, ante lo cual expone lo siguiente: "*encontrándome en la oficina _____ me llega un mensaje de una compañera, en el....*"

Observa este despacho de lo narrado por la investigada, que el comportamiento denunciado: Efectivamente si ocurrió; más aún, cuando teniendo en cuenta que es ella misma, la investigada quien tácitamente en su versión libre manifiesta que ella se ofendió "....." a lo cual este despacho observa que muy aparte del material probatorio recolectado es la misma disciplinada quien confesó haber realizado la conducta, aspectos éstos que deberán atenderse en lo que corresponde a la definición de la conducta que la presente investigación de igual forma será tenor de este despacho bajo estas circunstancias conocer y enmarcarla dentro de la conducta cometida. No obstante dentro de su versión libre aporta CD con el contenido de conversaciones y audios con las compañeras de trabajo en donde claramente se denota la falta de respeto de la disciplinada hacia los demás funcionarios.
No es de menor importancia, que la señora _____ a tenido comportamientos agresivos para con sus compañeras tal como lo manifiesta en su declaración la señora _____.
Se tiene efectivamente probado que la señora _____ contrario lo preceptuado por los articulos 6 de la Constitucion Politica, el articulo 48 numeral 1. De la ley 734 de 2002.

CONSTITUCION POLITICA ARTICULO 6:
Consagra la responsabilidad de los servidores públicos por infringir la constitución, las leyes, por omisión y extralimitación de funciones.

Ley 734 de 2002

La responsabilidad se evidencia en el hecho de que la investigada _____ agredió física y verbalmente (articulo 48 numeral 1 ley 734 de 2002). También ejecuto actos de violencia, contra compañeros de trabajo (prohibiciones artículo 35 de la ley 734 de 2002.) falto a Tratar con respeto e imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación por su razón del servicio (deberes Articulo 34 ley 734 de 2002).

Articulo 48 faltas gravísimas:

1. "*Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa con ocasión o como consecuencia de la función o cargo*"

En plenario se encuentra demostrado abundantemente que la disciplinada ejecuto actos de violencia contra servidores públicos fisica y verbal, actuar que como eminentemente mas adelante se analizara es de tipo doloso situacion que hace que su conducta se encuadre en el tipo penal del articulo ---------- del codigo penal y por ende la incursion en la falta disciplinaria de que se ocupa el articulo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002.

Se tienen probados los actos de violencia realizados hacia la señora _____, por otro lado este despacho toma en cuenta lo citado en el articulo 175 de la ley 734 de 2002 en donde se manifiesta que el procedimiento verbal se adelantara en caso que el servidor publico haya confesado.

De acuerdo con las reglas de la sana critica se procede a efectuar la valoracion razonada de las pruebas tenidas en cuenta para la decision que se toma asi:

Concepto de La Violación A La Norma

Del estudio realizado al asunto de la referencia y en atención a los principios rectores de la Ley establecidos en el título único, Libro I del Código Disciplinario Único, este despacho considera:

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA CONDUCTA

La conducta presuntamente irregular de la funcionaria _____ se califica provisionalmente como gravísima, según lo previsto en el articulo 43 norma que establece los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Numerales 5 y 6 de la ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos.

ANALISIS DE CULPABILIDAD
(DEL CARGO UNICO)

Frente a lo anterior se tiene que la funcionaria _____ realizo objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o abusando del mismo, conducta ejecutada por la disciplinada al agredir fisica y verbalmente a una funcionaria compañera de trabajo con la que tenía relación por razón del servicio conducta que se adecua a las faltas disciplinarias gravísimas tipificadas en

el numeral 1 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, conducta que configura la infracción injustificada al deber consagrado en el numeral 6 del articulo34 de la ley 734 de 2002 incurre en la prohibición establecida en el artículo 35 numeral 6 y con la que violo disposiciones constitucionales y legales ya consignadas en el acápite de las normas violadas con el hecho imputado y concepto de violación.

Modalidad de la Conducta

Bajo la autonomía del derecho disciplinario corresponde al despacho advertir si la conducta tipica observada es o no antijurídica; dentro de esta dogmática encontramos el principio rector denominado Ilicitud Sustancial,

Expresa el denominado principio que la falta será antijuridica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, Art. 5 Ley 734 de 2002.

En este sentido es menester resaltar que la jurisprudencia y la doctrina han dado a la jurisdicción disciplinaria una dogmática propia, como ejemplo encontramos que la Sala jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al respecto manifestó que los tipos disciplinarios son tipos de "infracción de deberes" que se caracterizan por ser de sujetos activos calificados, no admitir la tentativa, y por ser tipos de mera conducta, es decir que no es necesario un resultado dañoso, basta con la simple infracción a los deberes para que se configure dicha conducta.

En otras palabras, para que se configure el injusto disciplinario basta la sola infracción de los deberes contentivos en la carta política, las leyes los reglamentos, los contratos de trabajo, los manuales de funciones, entre otros.

La servidora pública desde el momento de su posesión adquiere compromiso con el Estado Como quiera el ejercicio de la función administrativa impone a las entidades y servidores públicos significativos deberes para el cumplimiento de los cometidos del Estado, resulta por ello indispensable, verificar en detalle la observancia de los mismos, no sólo para justificar su razón de ser y para alcanzar los propósitos comunes definidos, sino para blindar su gestión, ello significa que el servidor público desde el momento mismo de su posesión adquiere un compromiso con el Estado, y su inobservancia es desaprobada no solo por la sociedad y la administración, sino por quienes se encargan de vigilar su conducta, en este caso la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Yopal.
La violencia física y más aún la verbal que se denota ha venido siendo repetitiva ha causado traumatismos en el área de las señoras de servicios generales quienes manifiestan que no se atreven a quejarse por temor a represalias en contra de ellas, es decir para que esto se debe mediar causa alguna que exonere al funcionario para realizar estas conductas lo cual de manera contundente se puede observar que no hay ninguna justa causa para aceptar o pasar por alto una agresión física entre compañeras de trabajo. Para este caso en concreto dentro del expediente media todo el material probatorio que soporta el hecho cometido

La doctrina ha definido la ilicitud sustancial disciplinaria como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública.

Con relación a la responsabilidad de los servidores públicos, es la misma Constitución Política que en su artículo 6°, establece que deben responder ante las autoridades, tanto por la violación de la Constitución Política y la ley como por las omisiones o la extralimitación en ejercicio de funciones que les sean imputables; fundamento de responsabilidad que se articula con las relaciones especiales de sujeción surgidas entre el Estado y el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas, las cuales están orientadas a la consecución o materialización de los fines del Estado.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta

ANTIJURIDICIDAD-La conducta debe afectar el deber funcional sin justificación alguna

De cara al prenombrado principio, la investigada prestaba un servicio público a cargo del Estado, concretamente como _____ de _____, En tal virtud, al ostentar la investidura de servidora pública tenía una **relación especial de sujeción**, y desde el momento en que se posesionó, el deber de obrar con corrección y diligencia en el servicio encomendado.

Por tanto, debió ser ponderado en el ejercicio de su comportamiento y en sus relaciones interpersonales, procurando por todos los medios el bienestar general de su ambiente laboral. Por ello, al obrar con enojo y violencia incontrolada afectó dicho entorno, razón por la cual merece reproche disciplinario.

No hay que olvidar que el derecho disciplinario busca la buena marcha y el buen nombre de la administración pública, por ello sus normas se orientan a exigir a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

La sociedad en general, debe tener confianza, y en ese sentido tranquilidad, de que ningún comportamiento de servidor público, pueda traicionar sus obligaciones.

Las normas disciplinarias tienen entonces como finalidad encausar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes, con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos, fines y funciones estatales. El objeto de protección del derecho disciplinario es, sin lugar a dudas, el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente, no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, es la **infracción sustancial** de dicho deber, es decir, el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, en donde se encuentra el origen de la antijuridicidad de la conducta. (Art. 5° de la Ley 734 de 2002)

Significa ello, que para que un servidor público responda disciplinariamente, debe con su conducta quebrantar sustancialmente el deber funcional que le asiste, sin que esté amparado por cualquiera de las causales previstas en el artículo 28 ibídem, como aquellas que eximen de responsabilidad disciplinaria.

ILICITUD SUSTANCIAL-

En consecuencia, el despacho concluye que la conducta endilgada reúne los elementos de la ilicitud sustancial (artículo 5° de la Ley 734 de 2002), como lo es antijuridicidad disciplinaria, en consideración a que la finalidad específica del CDU es la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, y la aquí investigada _____, desobedeció los deberes menoscabando con su comportamiento el buen funcionamiento del servicio público a su cargo.

observa el despacho que la conducta de la investigada demuestra que tenía pleno conocimiento de sus deberes y obligaciones como funcionaria pública más sin embargo agredía, amenazaba, atemorizaba, amedrentaba a las compañeras de trabajo *pues dentro de su versión libre deja ver que tiene pleno conocimiento que la conducta que realizaba no se encontraba de conformidad al ordenamiento jurídico y por el contrario acepta la agresión física dentro de las instalaciones de la administración municipal en el horario laboral a una compañera de trabajo.*

Aunado a lo anterior no observa el despacho justificación alguna, legal, justa o necesariamente recurrente, al haber agredido a la señora _____, pues con su actuar quebranto los fines del estado.

9. FORMA DE CULPABILIDAD.

Siendo la conducta típica por incurrir en alguna de las descripciones legales determinadas como falta disciplinaria y antijurídica por ser sustancialmente ilícita y dado que está proscrita la responsabilidad objetiva, es deber de este despacho establecer la forma de culpabilidad, la cual solo puede darse a título de dolo o culpa.

La anterior descripción se encuentra establecida en el artículo 13 de la ley 734 de 2002 según la cual en materia disciplinaria para que una acción o omisión sea sancionable debe ser realizada con dolo o con culpa, intencionalidad que se debe enmarcar dentro del principio de legalidad previsto en el artículo 4 de la misma;

El principio de culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado.

Del acervo probatorio recaudado y hasta la presente fecha observa el despacho atribuírsele a la inculpada una conducta de aquellas consideradas con intención de causar daño mediante su actuar; conocidas en nuestra legislación como dolosas.

En la presente investigación encuentra este ente de control Municipal que conforme al acerbo recolectado la disciplinada actuó con **DOLO** pues sabía que la conducta por ella desplegada contrariaba el ordenamiento jurídico. Conducta esta que se adecua a las faltas disciplinarias gravísimas tipificadas en el numeral 1 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 que configura la infracción injustificadamente al deber consagrado en el numeral 6 del artículo 34 ibídem, e incurrir en la prohibición consagrada en el numeral 6 del artículo 35 del C.D.U por lo que es procedente adelantar el proceso a través de ritualidades del procedimiento verbal consagrado en el título XI- Procedimientos especiales- capitulo primero, artículos 175 de lo cual reza que se adelantara procedimiento verbal en los casos en el que el sujeto disciplinable confiese, lo que aplicaría según la versión libre a folio __ rendida por la señora _____.

Lo doloso de su proceder queda latente en la forma premeditada como ella se acerca a _____ en busca de la señora _____ a quien se dirige con palabras soeces y violentando físicamente, tratando de intimidarla ya que se encontraba ofendida tal como lo expone en su versión libre y se puede evidenciar en el video aportado por la dirección administrativa, por que la habían sacado del grupo de whathsapp, dicho de otra manera la disciplinada sabía que se dirigía hacia la señora Amelia con la intención de agredirla de ofenderla y amenazarla. Por otro lado la misma conducta de violencia fue realizada hacia la señora _____a quien.....

La disciplinada con su actuar de esa manera defraudo el principio de la buena fe, de moralidad y transparencia que deben caracterizar al servidor público. Por mandato constitucional y legal el actuar oficial quien como servidora pública conoce y cuenta con experiencia en el ejercicio de la función pública para tener pleno conocimiento que no debe agredir a ninguna persona que tenga trato por relación a su cargo en horario laboral y dentro de las instalaciones de _____.

De acuerdo al acervo probatorio es claro y evidente la violencia física y verbal causada a la señora _____ y a la señora _____ tal como se demuestra con las declaraciones, el video de las cámaras, el CD aportado por la disciplinada y la misma confesión de la disciplinada.
Las pruebas en mención confirman la situación presentada dentro de la sede de la _____ agresión al rostro de la señora _____ por parte de la señora _____.

CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD

Es claro para este despacho, por ahora, que la falta cometida es de naturaleza GRAVISIMA, por cuanto así lo establece de manera incuestionable la ley disciplinaria, al

enlistar la conducta endilgada a la disciplinada señora _____ en su condición de _____ de _____. la cual se encuentra taxativamente citada en la relación de infracciones en el artículo 48 de la ley 734 de 2002, concretamente en el numeral 1 lo que impone calificar la conducta desplegada por la señora _____ como GRAVISIMA.

La funcionaria investigada, al parecer de manera libre, consiente, premeditado y una conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 , es decir y es claro para este despacho con el material probatorio allegado que la conducta constitutiva de la falta disciplinaria, fue deseada y buscada por la disciplinada; valga anotar para describirlo de forma sucinta, que sabía de lo ilícito de la conducta que desplego al agredir intencionalmente y faltar al respeto dirigiéndose de manera soez , es decir su actuar fue desarrollado de manera consiente y voluntaria, situaciones que hacen que la conducta desplegada por la disciplinada en su forma de culpabilidad como ya se mencionó en el acápite correspondiente es DOLOSA.

Bajo los razonamientos plasmados en las líneas anteriores, considera este ente de Control Municipal, que _____, en su condición de _____ de _____Yopal presuntamente pudo haber incurrido en falta disciplinaria, es por ello que se procederá a citarla a audiencia pública para que responda por la conducta endilgada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 de la ley 734 de 2002, aspecto que impone la actuación por el procedimiento especial previsto en el titulo XI del libro IV de la ley 734 de 2002, es decir, el tramite verbal.

Como corolario de lo anterior, estima el despacho que la conducta reprochada se encuentra revestida de mala fe, con malicia e intención proclive y no amparada por error, es decir una responsabilidad acompañada de dolo producido por la voluntad de _____ al buscar, ir al lugar de trabajo y abordar a la señora _____

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 de la ley 1474 de 2011 prevé citación audiencia verbal contra los servidores públicos en los siguientes casos 1) cuando hay certeza sobre la ocurrencia de la falta y de la responsabilidad del sujeto disciplinable, independientemente de su gravedad o de la calidad del sujeto disciplinable, porque se trata de una situación de flagrancia o porque existe una confesión 2) frente a las faltas leves; y 3) frente a ciertas faltas gravísimas cuando en el curso del proceso ordinario está demostrada objetivamente la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado(artículo 162 CDU). La norma además en su inciso nuevo incorporado por el artículo 57 de la ley 1474 de 2011, establece el momento en que el operador disciplinario competente debe citar a audiencia, cuando este objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del sujeto disciplinado: en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos".

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VERBAL artículo 175 de la ley 734 de 2002 quedara así:

el procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.

En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos.

Igualmente para el caso que nos ocupa se puede evidenciar que de la versión libre rendida por la señora _____ confeso haber cometido la conducta y reforzado a lo anterior encuentra el despacho sustento para llevar a cabo esta diligencia por el proceso verbal disciplinario.

En conclusión como puede percatarse en los eventos antes mencionados, la ley permite la aplicación del procedimiento verbal en la actuación disciplinaria, cuando se cumplen unas exigencias especificas dejando claro y conciso que el procedimiento disciplinario desarrollado por la ley 734 de 2002 tare una novedad, en el sentido de poder llevar los dos procedimientos disciplinarios- el ordinario y el verbal- de manera que cuando se presentan ciertos requisitos , se puede prescindir de determinadas etapas del proceso ordinario con el fin de citar audiencia y de esta manera asegurar la vigencia de los principios de celeridad y economía procesal. Situación que no concuerda con la finalidad propia del procedimiento disciplinario de asegurar un trámite ágil, eficiente, transparente sino que exige la aplicación de todas las garantías del debido proceso, por manera que no puede afirmarse que se presenta un cambio de reglas procesales en el camino, toda vez que desde un inicio se sabe – pues así lo tiene previsto el inciso tercero del artículo 175 de la ley 734 de 2002- que de presentarse ciertas condiciones, entonces " en cualquier caso" y " cualquiera que sea el sujeto disciplinado" puede citarse audiencia

Debido a todo lo anterior se determina claramente lo siguiente: 1. Que se encuentran dados los requisitos sustanciales para adelantar este proceso por el procedimiento verbal, y por consiguiente citar a audiencia a la presunta responsable por encontrarse dentro de uno de los eventos consagrados en el mencionado artículo 175 de la ley disciplinaria 2. Que el análisis realizado a la información y documentos que reposan en el expediente y al tenor de las normas en cita, la falta presuntamente cometida ostenta la naturaleza de falta GRAVISIMA. Toda vez que se debe mantener el orden, así como también la moralidad, el respeto a la dignidad humana, la eficiencia y el buen crédito de la Alcaldía Municipal de Yopal, el cual se vio afectado con la conducta de la funcionaria

Bajo estas circunstancias la oficina de Control Interno Disciplinario reitera que se reúne una de las condiciones establecidas en el artículo 175 de la ley disciplinaria que es cuando el sujeto disciplinable realice confesión del hecho objeto de investigación, aspecto que impone ritual la presente actuación por el procedimiento verbal, es por ello que se procederá a citar audiencia a la disciplinada y a formularle cargos, por cuanto está demostrada la materialidad de la conducta y al parecer existen elementos que comprometen la responsabilidad de la funcionaria investigada de conformidad al artículo 162 de la ley 734 de 2002 como más adelante se precisara.

En conclusión del análisis realizado al material probatorio se determina que el hecho investigado y el comportamiento asumido por la disciplinada señora _____ con su proceder con violencia física y verbal a una compañera de trabajo conllevo a la servidora pública en incurrir en falta disciplinaria al tenor del articulo 35 numeral 6 y 34 numeral 6 ; así mismo podría encontrarse incursa en la falta disciplinaria gravísima de que trata el articulo 48 numeral 1 de la ley 734 de 2002, con lo cual violo disposiciones constitucionales y legales ya consignadas en el acápite de normas violadas con el hecho imputado y concepto de violación . Aspecto que impone continuar la actuación por el procedimiento señalado en el libro II CAPITULO I de la ley 734 de 2002. Con la conducta de la disciplinada indudablemente se infringió el deber establecido en el artículo 34 numeral 6: "tratar con respeto (...) a las personas con que tenga relación por razón del servicio", pues quedó evidenciado que el trato y la violencia física de la señora _____ a la señora _____ y los adjetivos empleados contra Evidenciados en el CD aportado por ella misma en donde se refiere en malos términos y los cuales realmente resultaban agraviantes y ofensivos, distante del respeto que merece y debe brindarse a toda persona, tal como lo exige el deber referido; conducta que a su vez implica incurrir en la prohibición descrita en el artículo 35 numeral 6 del C.D.U.: "ejecutar actos de violencia contra (...) servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos (...)", producto de estos agravios y ofensas lanzadas contra los militares..

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 177 de la ley 734 de 2002 la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar la presente actuación radicada bajo el No 104.46.2.041 -2017 por el procedimiento especial verbal previsto en el libro IV TITULI XI del capítulo de la ley 734 de 2002, establecido en el artículo 175 ibídem, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar precisadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Citar a audiencia pública a la servidora _____ identificada con cedula de ciudadanía número _____ de _____ en su condición de _____ de _____, diligencia que se llevara a cabo el

día ---------- a la _____ en la Oficina de Control Interno Disciplinario de conformidad con la parte motiva de esta decisión en la cual podrá la disciplinada dar ampliación de su propia versión de los hechos, presentar los descargos por la conducta señalada en el acápite HECHOS ESTABLECIDOS de la parte motiva de esta decisión que estime pertinentes y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere conducentes para su defensa, las cuales serán practicadas en la misma diligencia o dentro del término improrrogable de tres 3 días, si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el termino máximo de cinco 5 días y se señalara fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

TERCERO: De conformidad con los articulos 177 y 187 de la ley 734 de 2002, notificar personalmente a la investigada y a su defensor de oficio, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que si no comparecen dentro del término de dos 2 días contados a partir del envió de la citación se le notificara por edicto.

CUARTO: notifiquese la presente decisión a la disciplinada y a su defensor de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 103 de la ley 734 de 2002, informándole la fecha y hora en que se llevara a cabo la audiencia.

Para tal efecto, líbrense por secretaria las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la audiencia,

Las diligencias permanecerán en la secretaria de este despacho a disposición de los sujetos procesales.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

JENNY CONSUELO PEREZ CACERES
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

ASUNTO

Como quiera que dentro del auto No. ___ de fecha _____ se ordena escuchar en diligencia de declaración testimonial juramentada al señor _____, en su calidad de trabajador oficial de la EAAAY, para que declare lo que le conste sobre los hechos que originaron la presente investigación, especialmente lo manifestado en escrito con radicado de comunicación recibida No. _____, diligencia que hasta la fecha no obra dentro del plenario, no ha sido recepcionada.

Por lo cual se decide fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la mencionada diligencia.

Por lo anteriormente mencionado se:

RESUELVE

PRIMERO: Señalar nueva fecha y hora, para que se sirva diligencia de declaración testimonial juramentada al señor _____, el día _____ a las _____.

SEGUNDO: Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal, a los __ días del mes de _____ del año dos mil veinte (_____).

JENNY CONSUELO PEREZ CACERES
Jefe de Control Disciplinario Interno

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P	**ACTA DE AUDIENCIA**		**Tipo de Documento** Formato
			Código 51.32.01.21
	Fecha de Elaboración 2021-05-21	**Fecha Ultima Modificación** 2021-05-21	**Versión** 01

Auto No.	
Dependencia	
Radicación Nº	
Disciplinado y/o Investigado	
Cargo y Entidad	
Quejoso	
Fecha de queja	
Fecha de los hechos	
Asunto	Acta Audiencia

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P	**AUTO DE TRAMITE**		**Tipo de Documento** Formato
			Código 51.32.01.22
	Fecha de Elaboración 2021-05-21	**Fecha Ultima Modificación** 2021-05-21	**Versión** 01

Auto No.	
Dependencia	Oficina Control Interno Disciplinario
Radicación Nº	
Disciplinado y/o Investigado	
Cargo y Entidad	
Quejoso	
Fecha de queja	
Fecha de los hechos	
Asunto	

Yopal – Casanare, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Auto No.	
Dependencia	
Radicación N°	
Disciplinado y/o Investigado	
Cargo y Entidad	
Quejoso	
Fecha de queja	
Fecha de los hechos	
Asunto	

Yopal – Casanare, 03 de marzo de 2021.

Mediante oficio de fecha _____, el defensor de oficio del disciplinado, estudiante de derecho _____ solicita copia del expediente _____ de manera digital al correo _____ para garantizar el derecho a la defensa del investigado _____.

DISPONE

PRIMERO: Autorizarse la expedición de las copias solicitadas por el defensor de oficio del disciplinado del expediente de referencia.

SEGUNDO: Por secretaria se adelante el trámite pertinente, hágase la entrega de las copias a la parte interesada con el compromiso de guardar la reserva de la información entregada.

TERCERO: Infórmese al peticionario y a su defensor.

Dado en Yopal, a los ____ (__) días del mes de _____ del año _____(____)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JENNY CONSUELO PEREZ CACERES
JEFE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: JCPC.